



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023).

DISMINUCION DE ALIMENTOS.	
<b>DEMANDANTE</b>	LARRY DEIVER BRAVO PERALTA.
<b>DEMANDADA</b>	KAREN SMITH CAMPANELLA RAMOS.
<b>ASUNTO</b>	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00376-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por contestada la demanda de Disminución de Alimentos instaurada por el señor LARRY DEIVER BRAVO PERALTA contra la señora KAREN SMITH CAMPANELLA RAMOS.
- Reconózcase personería al doctor HUGO RAFAEL ROSADO CORREA para actuar en el presente proceso, como apoderado de la parte demandada señora KAREN SMITH CAMPANELLA RAMOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- Se señala **el día catorce (14) de Septiembre de 2023**, a la hora de las **tres y treinta (3:30) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### 1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.** - Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: 1.) Registro civil de nacimiento del menor JUAN DIEGO BRAVO CAMPANELLA. 2.) Registro Civil de matrimonio entre el demandante LARRY DEIVER BRAVO PERALTA Y KATERIN LUGO BARLETTA.3.) Constancia de no acuerdo de fecha el 25 de julio de 2022 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira –Centro Zonal de Riohacha. 4.)Acuerdo conciliatorio en el cual se fijó la cuota alimentaria vigente. 5.)Desprendible de pago del mes de agosto del demandante LARRY DEIVER BRAVO PERALTA, expedido por la POLICIA NACIONAL. 6.) Poder para actuar.

RAD. - 2022-00376-00

**1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.** Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

## **2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.**

**2.1 PRUEBA DOCUMENTAL.** Téngase como tal los aportados con la contestación de demanda y entre otros: - Poder para actuar.

**2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.** – No se solicitaron.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO**

**3.1.** Todas las actuaciones del cuaderno.

**4.** Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado [j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co).

Este auto no tiene de recursos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyecto. Gepy*

